

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00324-00.

Me permito informar que consultada la base de datos del ADRES, el demandado Castaño Manrique figura afiliado al sistema de salud en la municipalidad de Armenia, Quindío y consultada la página de la Registraduría Nacional, se encontró que el lugar de votación es igualmente el Armenia, Quindío.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de mayo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Coproyección, contra José Jesús Castaño Manrique, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00324-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado por las siguientes razones.

Como título ejecutivo base del recaudo se aportó un pagaré con carta de instrucción de llenar los espacios en blanco suscrito el 21 de septiembre de 2020 por el señor José Jesús Castaño Manrique en la ciudad de Armenia a favor de Alpha Capital S.A.S., sociedad que endosó la obligación a favor a de la cooperativa demandante mediante documento aparte en el que no se identificó específicamente cuál es el título que se endosaba, pues se dijo que se trataba del “presente título” a pesar de que consta en documento aparte que no permite relacionarlo con el título valor. Como si fuera poco lo anterior, tampoco puede entenderse que su plena identificación surge de la mención en una de las esquinas del documento del No. 1047171 que corresponde al número del pagaré que se pretende ejecutar, pues no se relacionó dicho número al título valor.

Sumado a la expuesto, en el endoso no se indicó la calidad en la que actúa Lizeth Natalia Sandobal Torres. Si bien en el certificado de existencia y representación de Alpha Capital S.A.S¹ aportado, se lee que le fue conferido poder, no se advierte que tenga la facultad para realizar endosos.

De otro lado, el apoderado actor determinó como factor de competencia territorial el lugar de cumplimiento de la obligación, pero no resulta claro por qué si la cooperativa demandante tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, no se indicó el domicilio del demandado, se llenara como lugar de pago de la obligación en Manizales, más aun teniendo en cuenta que el lugar donde fue suscrito el título es Armenia; lo anterior sumado a que en la carta de instrucciones el suscriptor autorizó que dicho lugar se llenara con el lugar de su domicilio, o con cualquier otro lugar donde el acreedor pueda demandar al deudor, lo cual no implica desde ningún punto de vista que el acreedor pueda a su arbitrio establecer el lugar, sino que de conformidad con la Ley comercial que rige el negocio se trata de los lugares donde la entidad tenga su domicilio principal (Bogotá), sucursales o agencias con facultad de representación legal, últimas con las que no cuenta en Manizales según la información reportada en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Así las cosas y teniendo en cuenta la constancia secretarial, no se evidencia que alguna de las partes tenga relación con la ciudad de Manizales, por lo que no es razonable que se haya llenado el espacio en blanco del lugar de pago la obligación en esta ciudad.

En ese orden de ideas y como quiera que no existe la claridad en el endoso conferido a fin de establecer quien es acreedor de la obligación perseguida, sumado al no tener certeza sobre el lugar de cumplimiento de la obligación se procede a su abstención del trámite.

En ese mismo sentido y ante la falta de claridad mencionada, no se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

¹ Folio 02 pág. 28

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Coproyección contra José Jesús Castaño Manrique,

SEGUNDO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af2f5396442d3cc8f9f16b17038e8d4e15775b7ff61cdeb8c91364f80d267
537**

Documento generado en 27/05/2021 11:57:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**